

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Enero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### JEFATURA DE MINAS

Núm. 83

Número del expediente 4.235

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Padillo y Castuera, en representación de D. Enrique Muñoz de la Gala, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Noviembre de 1899, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «La Temeridad», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en las inmediaciones de la aldea de la Cardenchoza y propiedad de D. Pedro Izquierdo Navas; lindando por todos rumbos con terrenos de dicho señor Izquierdo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro de profundidad existente en las inmediaciones de la Cardenchoza y propiedad del citado señor Izquierdo y Navas, sitio denominado cerro del Alizar y como á unos 400 metros al Norte del camino que desde la citada aldea se dirige al Alcornocal, en término de Fuente Obejuna, desde dicho punto de partida se medirán en dirección Este 100 metros y se clavará la 1.ª estaca; de esta en dirección Norte

850 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta al Oeste 200 metros la 3.ª; de esta al Sur 900 metros la 4.ª; de esta al Este 200 metros y la 5.ª, y de esta al Norte 50 metros hasta intestar con la 1.ª

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 84

Número del expediente 4.239

Hago saber: que por D. Pedro Morales y Morales, vecino de Santiago de Calatrava (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Amparo», de mineral hierro, sita en el término de Baena y sitio conocido por cortijo del Alferez, tercio del Campo de Ara Añojares de la Piedra del Abanico, cuyos terrenos son de la propiedad del Marqués de Villafuerte; linda al Norte con tierras del mismo señor Marqués; al Oeste con tierras de los herederos del señor don Manuel Martínez, y al Este y Sur con terrenos de la misma propiedad del señor Marqués de Villafuerte; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida las piedras que hay al lado de Maja Bermeja y se medirán al Norte 300 metros donde se pondrá la 1.ª estaca; desde esta y con dirección al Oeste se medirán 200 metros donde se pondrá la 2.ª; desde esta y con dirección al Sur se medirán 1.000 metros donde se pondrá la 3.ª; desde esta y con dirección al Este se medirán

200 metros donde se pondrá la 4.ª; desde esta y con dirección al punto de partida se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 85

Número del expediente 4.236

Hago saber: que por don Francisco Pérez Sánchez, vecino de Lupión (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Noviembre de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Felipe», de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y parage conocido por Dehesa del Hornillo, en el olivar del Pimentar, propiedad de la Excm. señora Marquesa de la Vega del Pozo; linda S. con Dehesa de San José; por P. con el Rosal de las Escuelas Pías, y al N. con Torre Oria, y al S. con las Laderas altas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Diciembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de tres metros de larga y dos de ancha, que sita en el olivar del Pimentar, á unos setenta á ochenta metros de la carretera de Santa María de Trassierra, para la parte de Norte; de este punto para Saliente se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de esta, dirección Norte, se medirán 300 metros y se colocará la segunda esta; de esta, dirección Poniente, se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; de esta, di-

rección Sur, se medirán 600 metros y se colocará la cuarta estaca; de esta, dirección Saliente, se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca; de esta, dirección Norte, se medirán 300 metros y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 86

Número del expediente 4.240

Hago saber: que por don Francisco Lamo López, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Santa Emilia», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, y sitio conocido por Las Medinas, de la propiedad de don Juan Pedro Ledesma, vecino de la aldea del Piconcillo, que linda por Norte con terrenos de don Francisco Durán; al Sur con otros de don Pedro Castillejos; al Este con Antonio Sánchez, y al Oeste con el arroyo del Bimbral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en dicha dehesa de las Medinas, de unos quince metros de profundidad, y se medirán á Oeste 300 metros, colocándose la primera estaca; desde esta á Norte se tomarán otros 300 metros, y se colocará la segunda estaca; desde esta á Este 500 metros, y se colocará la tercera; des-

de esta á Sur 600 metros, y se colocará la cuarta; desde esta á Oeste 500 metros, y se colocará la quinta, desde la que se medirán otros 300 metros para llegar á la primera, y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 87

Número del expediente 4.245

Hago saber: que por don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Diciembre de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada «Guadalmaz», de mineral de cobre, sita en el término de Montoro, y sitio llamado Cerro de Almadenejos y Quinto de Torrubia, á unos siete ú ocho kilómetros al Este del pueblo Conquista, en la margen izquierda del río Guadalmez, lindando al Norte y al Este con el río Guadalmez; al Sur con terrenos propiedad de don Francisco Marín y Quinto, de los herederos de don Alonso Valenzuela, y al Oeste con herederos de don Alonso Valenzuela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Diciembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería en unas rocas de cuarzo, á unos 200 metros al O. de una fuente que se encuentra á unos 200 metros al O. del río Guadalmez, y en la extremidad E., de unos minados antiguos dirigidos N. 52° E., cuyos minados tienen 1000 metros de largo próximamente; desde él en dirección O. 52° N., se medirán 50 metros, y se colocará la primera estaca; de esta, en dirección S. 52° O., 1200 metros, y se colocará la segunda; de esta, en dirección E. 52° S., 100 metros, y se colocará la tercera; de esta, en dirección N. 52° E., 1200 metros, y se colocará la cuarta; de esta, en dirección O. 52° N., 50 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 88

Número del expediente 4.232

Hago saber: que por don Baltasar Llamas de Acha, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Noviembre de 1899, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Jabalcut», de mineral de cobre, sita en el término de Montoro, y parage conocido por arroyo de la Anguijuela y en la propiedad de doña Dolores, viuda de don Manuel Muñoz, vecina de Fuencaliente, Ciudad Real: lindante por el Este con río de las Yeguas; por el Sur con umbrias de Mal Andén; por el Oeste con la Fuente agría, y por el Norte con umbrias del Carrizo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á dos metros al Norte de la lengua del agua del arroyo de la Anguijuela; desde dicho punto de partida en dirección Nordeste se medirán 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Noroeste se medirán 900 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta en dirección Sudoeste se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de esta en dirección Sudeste se medirán 1.200 metros y se colocará la 4.ª estaca; de esta en dirección Nordeste se medirán 200 metros colocando la 5.ª estaca, y de esta en dirección á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan y que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 88

Número del expediente 4.232

Hago saber: que por don Baltasar Llamas de Acha, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fe-

cha 22 de Noviembre de 1899, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Jabalcut», de mineral de cobre, sita en el término de Montoro, y parage conocido por arroyo de la Anguijuela y en la propiedad de doña Dolores, viuda de don Manuel Muñoz, vecina de Fuencaliente, Ciudad Real: lindante por el Este con río de las Yeguas; por el Sur con umbrias de Mal Andén; por el Oeste con la Fuente agría, y por el Norte con umbrias del Carrizo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á dos metros al Norte de la lengua del agua del arroyo de la Anguijuela; desde dicho punto de partida en dirección Nordeste se medirán 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Noroeste se medirán 900 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta en dirección Sudoeste se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de esta en dirección Sudeste se medirán 1.200 metros y se colocará la 4.ª estaca; de esta en dirección Nordeste se medirán 200 metros colocando la 5.ª estaca, y de esta en dirección á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan y que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 75

Lista nominal de los señores del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen capacidad para votar Compromisarios, según dispone el art. 25 de la ley del Senado:

#### Concejales

D. Francisco E. Uceda García  
Juan Miguel Padilla Serrano  
Rafael Serrano Palacios  
Francisco Benavides Torres  
Francisco Aranda Torres  
Francisco Ugart Sánchez  
Pedro Vargas Muñoz  
Carlos Ramos Castarnado  
Luis Soldevilla Guerrero  
José Rossi Martínez  
Mariano Franco Sangrador  
Juan Serrano Franco  
Juan Cabrilla Herrera

#### Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. José Benavides García	2466 61
Antonio Serrano Serrano	2298 98
Manuel Palacios Nuñez	851 74
Rafael Hidalgo Rodríguez	599 13
Alonso Siles Serrano	430 58

D. Rafael Paez Luna	426 05
Pedro Herrera Ortega	399 41
José Benítez Macías	343 63
Manuel del Rey Delgado	325 88
Simón Serrano Urbano	278 67
Rafael Fernández Prieto	251 76
Bartolomé Martínez Bogas	226 86
Juan Vargas Romero	224 88
Antonio Salcedo Sánchez	203 45
Rafael Martínez de Iturriaga	202 71
Francisco Gómez Urbano	196 75
Martín Partera Espejo	185 64
Bartolomé Raya Luna	181 83
Rafael Salcedo Roque	176 16
Francisco Guzmán Rodríguez	170 01
José M. Siles Amo	166 26
Vicente Espina Franco	160
Manuel García Revuelto	160
Manuel Casado Rosa	148 48
Diego Soldevilla Vázquez	136 75
José María Herrera Benavides	132 68
Juan Villalba Navarro	124
Francisco Espina Franco	120 72
Rafael Siles Díaz	120 51
Francisco Muñoz Rodríguez	120 25
Antonio Avalos López	118 04
Martín Urbano Franco	115 86
Alonso Serrano Urbano	115 46
José Torres Ortega	114
Antonio Siles Díaz	112 21
José Carmona Rejano	111 70
Luis Lara Antunez	108 44
Juan M. Ruiz González	106 30
Antonino Sanz Alvarez	104 40
Aurelio Benavides Paez	104
José Roque Igeño	104
José Fernández López	96 76
Antonio Franco del Río	95 44
Emilio Latorre Gento	94 80
Antonio Bogas Aldea	93 85
Antonio Martínez Rodríguez	92 07
Diego Gómez Ortega	90 02
Patricio Benavides Feria	89 59
Luis Palacios Benavides	88 89
Mariano Blanco Angulo	88 68
Antonio Gómez Cabada	88
Rafael Villalba García	86 09

Y á los efectos que previene el artículo 26 de la ley anteriormente citada, se fija al público en Posadas á 1.º de Enero de 1900. El Alcalde, Francisco E. Uceda.—El Secretario, Antonio Uceda.

### VILLARALTO

Núm. 76

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los Sres. Concejales que componen dicha Corporación en la actualidad, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores:

#### Concejales

D. Juan Fernández Gómez  
Francisco López Gómez  
Eliás Gómez Muñoz  
José Rubio Blanco  
Claudio Morafío Fernández  
Manuel Gómez Caballero  
Diego García Muñoz  
Manuel Fernández Gómez  
Doroteo Fernández Muñoz

### Contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas.

D. Bartolomé Peralbo Muñoz	79 60
Ramón Toril Sánchez	80 80
Juan Fernández Medina	50
Alejandro López Gómez	62 60
Aquilino Sánchez Gómez	58
Manuel Valverde Peralbo	55
Manuel Fernández Gómez	67 20
Manuel Gómez Orellana	43 40
Manuel García Martín	42
Antonio Rubio Gómez	46 20
Juan J. Sánchez Martín	48 20
Joaquín Sánchez y Sánchez	47 80
Miguel Sánchez Martín	49
Antonio Valverde Peralbo	50
Francisco Gómez y Gómez	33 60
Manuel Martín Ruiz	34 80
Pedro Palomero González	35 20
Manuel Sánchez y Sánchez	33 20
Bartolomé Fernández Gómez	20 15
Domingo Fernández Gómez	27 53
Félix Fernández Gómez	20 75
Florencio Fernández Martín	27 92
Juan Fernández Gómez Rubio	24 12
José Fernández Gómez	20 92
Juan Fernández Muñoz	21 55
Manuel José Fernández Gómez	28 13
Francisco Antonio González	25 34
Manuel Gómez Muñoz	25 94
Manuel José Gómez Fernández	21 29
Miguel Gómez Muñoz	20 15
Manuel González Gómez	25 94
Emilio Muñoz Morano	28 13
Manuel Peralbo Muñoz	25 34
Juan Sánchez Peralbo	27 73
Gregorio Sánchez Gómez	22 74
Simeón Sánchez Peralbo	24 94
Tomás Sánchez Caballero	24 94
José Fernández Gómez	17 40
Pablo González y González	16
Antonio López Gómez	18

Lo que se hace público y se remite al excelentísimo señor Gobernador de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos consiguientes.

Villaralto á 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.—Por orden: El Secretario, Manuel González.

### ZUHEROS

Núm. 77

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley electoral, en el día de hoy ha sido fijada al público la lista de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual de 1900 tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, cuya lista es como sigue:

#### Concejales

D. Rufino Romero Espejo  
José Cuello Padillo  
Antonio Ramírez Arroyo  
Francisco Cuello Llera  
Rafael Arrebola Arroyo  
Antonio Poyato Arrebola  
Manuel Romero Poyato (mayor)  
Vicente Poyato y Poyato

D. José Jiménez Gómez  
Antonio Liñana Castelló

*Contribuyentes*

D. Antonio Poyato Salamanca  
Antonio Claro Poyato Arévalo  
Antonio Poyato Alcalá (menor)  
Antonio Mesa Roldán  
Antonio Romero Poyato  
Antonio Uclés Arroyo  
Angel Padilla Espejo  
Antonio Poyato Arroyo  
Benito Cantero Ríos  
Camilo Romero Zafra  
Esteban Arrebola Arroyo  
Francisco Arroyo Poyato  
Francisco Poyato Arroyo  
Francisco Tallón Luna  
Francisco Uclés Arroyo  
Francisco Romero Poyato  
Francisco Zafra Pérez  
Gregorio Padillo Poyato  
Jacinto Cantero Ríos  
Juan Antonio García Romero  
Juan Tomás Camacho Mansilla  
José Leiva Castillo  
Jorge Poyato Cantero  
Juan Elías Poyato Giménez  
Juan Romero Poyato  
Juan Bautista Robles  
José Uclés Arroyo  
José Zafra Poyato  
Manuel de Jesús Arroyo Poyato  
Manuel M. de Porras  
Manuel Tallón Alcalá  
Manuel Romero Poyato (menor)  
Manuel Uclés Arroyo  
Mariano Zafra Serrano  
Manuel M. Poyato Zafra  
Juan Poyato Cantero  
Antonio Camacho y Camacho  
Serafín Tallón Alcalá  
Vicente Ortiz Parías  
Luis Poyato Camacho

La anterior lista permanecerá al público para oír reclamaciones hasta el 20 del mes actual, según previene la citada ley electoral. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para que pueda tener efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se pone el presente en Zuheros á 1.º de Enero de 1900.—Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Romero.

**G U I J O**

Núm. 78

Lista de señores Concejales y número cuadrúplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que con arreglo al art. 25 de la ley de Senadores, tienen derecho á elegir Compromisarios:

*Concejales*

D. Ponciano Conde y Delgado  
Francisco Hoyo Fimía  
Tiburcio Aranda Román  
Marcos Galvez Conde  
Juan Aperador Ferreros  
Francisco Pérez Ruiz  
Francisco Amaya Gaete

*Contribuyentes y cuotas que satisfacen*

Pesetas.

D. Jorge José Muñoz Lucena 120 66  
Nereo Valverde Nieto 116 67  
Francisco Herruzo Márquez 97 09  
Pedro García Luna 54 02  
Francisco Romero Gálvez 51 48  
Merquiades Fernández Aperador 37 36  
Antonio Conde Mansilla 35 87

D. Gabriel Aperador Ferreros 30 44  
Miguel Dueñas Fernández 28 10  
Augusto Gaete Muñoz 27  
Joaquín Amaya Hijosa 26  
Luciano Mansilla Torrico 26 31  
Antonino Conde Muñoz 22 79  
Francisco Gálvez García 21 39  
Luis Mansilla Conde 21 27  
José M. Amaya Gaete 20 91  
Vicente Tirado Díaz 20 34  
Fulgencio Aperador Ferreros 18 16  
Pedro Gaete Tirado 17 87  
Vicente Gálvez Conde 16 60  
Manuel Moreno Fernández 15 20  
Antonio Félix Conde García 14 75  
Domingo Castaño Pérez 14 34  
Manuel Higinio Conde Muñoz 14 32  
Francisco Vila Cerrillo 14 15  
Juan Muñoz Gálvez 13 49  
Juan Pozuelo Aperador 13 35  
Higinio Molina Ferreros 13 05

Y á los efectos del art. 26 de la citada ley de 8 de Febrero de 1877, queda publicada y fijada al público la presente, en Guijo á 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Ponciano Conde.

**L U Q U E**

Núm. 79

Lista que forma este Ayuntamiento de sus Concejales y un número cuadrúplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, la que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

*Concejales*

D. Miguel Cruz Puerta  
José Barea Pérez  
Antonio López de la Torre  
Luis Fernández Mariscal  
Francisco Villalba Moral  
Vicente Alcalá Escamilla  
Juan Baena Arjóna  
Rafael Castro López  
Timoteo Bravo Carrillo  
José María Carrillo Marín  
Antonio Jiménez Ortiz  
Francisco Ontiveros Fernández

*Contribuyentes y cuotas que satisfacen*

Pesetas.

D. Joaquín Carrillo Mellado 643 58  
Angel Fernández Mariscal 391 61  
José García Alcalá 306 67  
Antonio Plasencia Dominguez 275  
Agustin Ortiz Pérez 269 94  
Juan López Bravo 261 07  
Juan Felipe Baena Jiménez 258 34  
Francisco Valera Ortiz 240 83  
José Porras López 238 91  
Rafael Porras López 211 70  
Ezequiel Fernández Bautista 211 08  
Rafael Fuentes Funes 205 84  
Antonio Arcos Carrillo 195 67  
Juan Cordón Baena 184 59  
Santiago Bravo Luque 168 44  
Manuel Luque Arrebola 155 85  
Antonio Porras López 152 24  
Francisco Luque Molina 142 53  
José Calvo León López 140 58  
Rafael Aguilera del Pozo 137 10  
Manuel Arrebola Carrillo 134 47  
Antonio Tienda Pérez 134 01

D. Ramón Rodríguez Pérez 132 23  
Francisco Cobo Montes 132 15  
Eduardo Burgos Serrano 132  
Arcadio López Ruiz 129 54  
Francisco P. Arrebola Carrillo 123 37  
Nicolás Jiménez Montalar 123 03  
Francisco Carrillo Ordoñez 118 10  
Antonio José Arrebola Carrillo 116 92  
Zoilo Molina Jiménez 115 88  
Antonio Castro Jiménez 109 74  
Eloy Fernández Mariscal 107 38  
Juan Jurado Molina 107 31  
José Lino Pérez López 106 04  
Francisco Bravo Luque 100 91  
Diego Jiménez Luque 98 91  
Francisco León López 93 27  
José Luque Gutiérrez 89 52  
Juan Roldán Povedano 89 20  
Antonio Castro Molina 80 54  
José Roldán Moral 76 85  
Antonio Trugillo Zafra 75 11  
Antonio Jiménez Alcaraz 68 56  
Vicente López Jiménez 64 32  
Francisco Jiménez Arrebola 55 84  
Santiago Bravo Castro 49 02  
Francisco Molina Ferrero 48 26  
Luque 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Miguel Cruz.—El Secretario interino, Francisco de Paula Mellado.

**A D A M U Z**

Núm. 80

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa, y de un número cuadrúplo de mayores contribuyentes por orden de cuotas, formada según el art. 25 de la ley electoral del Senado:

*Concejales*

D. Juan A. Cano Vega  
Eduardo Ayllón Cano  
Venancio Maynes Callejas  
Antonio Galan Herrera  
José Pérez Solís  
Bartolomé Luna Gómez  
Andrés Ayllón Luque  
Antonio Cerezo Molina  
Pedro Cuadrado Serrano  
José Cerezo Molina  
José González Cano  
Bartolomé Luque Díaz

*Contribuyentes y cuotas que satisfacen*

Pesetas.

D. Antonio Ramón Luque y Cazalla 710 64  
Bartolomé Redondo Moreno 555 97  
Antonio Calvillo Fernández 541 66  
Amador Ceballos Madueño 481 91  
Diego Cano Vega 469 62  
Justo García Saenz 461 21  
Andrés Luque Ayllón 435 52  
Bartolomé Luque Ayllón 371 17  
Rafael Galan Herrera 360 42  
José Albert Gil 313 85  
Andrés Grande Contreras 613 31  
Vicente Palop y Juan 283 91  
José Ayllón Castro 280 86  
Antonio García y García 279 58  
Pedro Cuadrado Redondo 271 06  
Juan Grande Contreras 248 52  
Antonio Luque Ayllón 248 18  
Miguel Molina Cerezo 241 80  
Juan A. Ceballos Serrano 228 23  
Juan Redondo Luque 220 69

D. Idefonso Pino Justiniano 213 63  
Pedro Avila Solís 198 85  
Amador Galán Herrera 195 99  
Juan Luque Ayllón 186 42  
Idefonso Ayllón Cano 180 85  
Diego Cazalla Arenas 168 75  
Miguel Porcuna García 168 55  
Salvador López Junquito 164 15  
Rafael Ayllón Cano 160 77  
Cristóbal Cuadrado Gómez 151 83  
Manuel Luque Ayllón 138 35  
Francisco Fernández Pozo 130 24  
Antonio Ortiz Lindo 121 03  
Antonio Redondo Moreno 117 95  
Francisco López Real 117 78  
Alonso Cerezo Mesones 115 50  
Bartolomé Cerezo Molina 113 49  
Baltasar Giménez y Cuadrado 110 26  
Diego Cuadrado Cerezo 108 93  
Antonio Díaz Ayllón 108 73  
Antonio José Luque Pérez 106 87  
Bartolomé Cazalla Luque 104 42  
Andrés Ayllón Cazalla 102 91  
Marcos Enriquez Cazalla 102 83  
Pedro González Cano 101 11  
Pedro Antonio Luque Navarro 101 02  
Dionisio Luque Navarro 99 24  
Mateo Justo Cano Moreno 96 64  
Adamuz 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan A. Cano.

**MONTEMAYOR**

Núm. 89

Don Fernando Carmona y Luque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que del expediente instruido para formar las listas de los electores que tienen derecho á votar en el presente año Compromisarios para la elección de Senadores, aparece que reside indicado derecho en los señores siguientes:

*Concejales*

Higuera Carmona Pedro  
Varona Espinosa José María  
Torres Jiménez Miguel  
Higuera Carmona Juan  
Galán Varona José María  
Moreno Díaz Agustín  
Carmona Carmona Antonio  
Galán Jiménez Juan  
Torres Nadales Lorenzo  
Gómez Santamaría José  
Una vacante.

*Contribuyentes y cuotas que satisfacen*

Pesetas.

Carmona Gómez Salvador 3722 63  
Torres Varona Miguel 1412 60  
Carmona Gómez Francisco María 520 67  
Rodríguez Córdoba Nadales Antonio 384 02  
Galan Mata Manuel 314 02  
Luque Gómez Rafael 311 30  
Cabello Moreno Fernando 249 80  
Redondo Romero Antonio 223 96  
Nadales Carmona Antonio 203 51  
Rodríguez Córdoba Mata José 170 49  
Aguilar Luque Antonio 168 88  
Ruiz Luque Antonio 165 46  
Higuera Mata Juan Rafael 162 41  
García Argüelles Ramón 160 47  
Moreno Nadales Antonio 128 50  
Nadales Moreno Angel 127 15  
López Solano Juan Miguel 122 66  
Carmona Serrano Tristán 120 07  
Castro Luque Salvador 118 15  
Llamas Sánchez José 114 67

Moreno Luque Juan Antonio	107 52
Ruiz Berral José	97 87
Didier Sánchez Juan	90 06
Galán Nadales Antonio Abad	88 52
Moreno Moreno Sebastián	88 07
Solano Uceda, Epifanio	86 21
Urbano Nadales Manuel	84 49
Moreno Morales Juan María	80 55
Moreno Luque José	76 45
Garrido Galán Juan Bautista	71 99
Luque Moreno Miguel	71 58
Galán Arroyo Antonio	69 81
Castro Luque Antonio	68 52
Marín Ortiz Juan	65 15
Garrido Capilla Juan Miguel	61 05
Capilla López José	59 59
Luque Estrada Diego	57 67
Díaz Moreno Fernando	54 13
Moreno Heredia Pedro	53 71
López Carmona Juan	53 41
Siles Nadales Juan José	52 68
Santamaria Luque Juan	52 37
Carmona Nadales Angel	50 65
Prieto Ortiz Rafael	47 62

Y para que así conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, expido el presente que, con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Montemayor á 3 de Enero de 1900.—Fernando Carmona, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Higuera.

**CORDOBA**  
Núm. 103

Encontrada sin dueño conocido una caballería mayor en los ruedos de esta capital, y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 8 de Enero de 1900.—J. L. Velasco.

**Audiencia territorial de Sevilla**

Núm. 90

En el Colegio notarial de este territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Castillo de los Guardas, Algodonales, Cabezas de San Juan, Estepa, Belalcázar, Carmona, Sevilla (por jubilación de don José de la Torre), y Sevilla (por jubilación de don R. de Cáceres), correspondientes á los distritos notariales de Sanlúcar la Mayor, Olvera, Utrera, Estepa, Hinojosa del Duque, Carmona, Sevilla y Sevilla, respectivamente.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas, taxativamente, la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, manifestando además, los que pretendan las de Sevilla, que se comprometen á satisfacer á cada

uno de dichos Notarios jubilados la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, en Sevilla á ocho de Enero de mil novecientos.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

**JUZGADOS**

**POSADAS**

Núm. 92

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario con motivo del hallazgo de un cadaver, cuyas señas y ropas á continuación se expresan, el cual fué encontrado el día veinte y dos del actual en una cueva inmediata á la cortadura de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, entre la fábrica de papel y el puente Guadiato, á la izquierda de dicha cortadura, con dirección á Córdoba; y he acordado, en vista de no haberse podido identificar dicho cadaver, citar y llamar, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, á cuantas personas puedan declarar acerca del conocimiento del indicado cadaver ó del suceso de autos, con el fin de recibirles declaración en este Juzgado, así como al heredero ó herederos del interfecto, para hacerle entrega de dos billetes del Banco de España de veinte y cinco pesetas y un duro en plata y ropas ocupadas al cadaver, después que acrediten su personalidad en legal forma.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vargas Luna.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

*Señas del cadaver*

Un hombre desconocido como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, demacrado, que vestía unos zafones de cuero, pantalón rayado de lana oscuro, chaleco negro, jaqueta negra, sombrero negro, llevando dentro de las ropas un pañuelo de yerbas grande y un bolso de lona de una tercia de largo.

**DELEGACION GENERAL**

**CAPELLANÍAS Y MEMORIAS**

**CORDOBA**

Núm. 57

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Por el presente cito y convoco al señor Don José de Lora y Bahamon-

de, Conde de Colchado, vecino de Antequera; á Doña Josefa y Doña Felipa de la Huerta y Porcuna, que lo son de Villa del Río; Don Antonio María, Doña María de la Rosa y Doña Francisca de Lora y Lara, vecinos de Bujalance, y Doña Soledad de Lora y Lara, vecina de Cabra, ó sus causahabientes, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día tres del mes de Febrero próximo, á las doce de la mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que, con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se ha de verificar con el objeto de que se procure avenencia en los expedientes de conmutación de las Capellanías familiares colativas fundadas en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha ciudad de Bujalance por *Don Fernando Notario y Castro, Don Juan Serrano Notario y Doña Juana y Doña Leonor de Lora y Velasco*, en cuyos autos es peticionario el señor Conde de Colchado, y opositores todos los demás; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 4 de Enero de 1900.—El Delegado general, Manuel González y Francés.

**Delegación d'l Banco Agrícola Español EN CORDOBA**

Debiendo proveer esta Delegación las plazas de Subdelegados, vacantes en los partidos judiciales y pueblos de importancia agrícola de la provincia, con sueldo *fixo ó comisión*, y con sujeción al Reglamento orgánico de su personal, se abre concurso para su provisión, que terminará el día 31 del presente mes. Las solicitudes deben dirigirse, acompañadas de las referencias y garantías de los interesados, al Delegado en esta D. José Pérez de Barradas, Campo Madre de Dios, núm. 4. 10—5

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA